

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
VILLETA CUNDINAMARCA**

NIT: 899999312-2



DECRETO Nro. - - 000015
FECHA: 12 ENE 2024

“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 0022 DEL 29 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO CON RELACIÓN A LA PRESERVACIÓN Y CUIDADO DE LAS FUENTES HÍDRICAS FRENTE AL USO DE PISCINAS NATURALES Y/O POZOS TANTO DE RÍOS COMO DE QUEBRADAS, USO DE RESERVAS Y ESPACIOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLETA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que a su vez, el artículo 2° inciso 2 ibidem, dispone que:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que en su artículo 6° ejusdem, establece que:

“Los particulares son los responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. (...)”

Con ocasión a esto en el artículo 8° de la misma norma se le endilga la carga al Estado y a las personas frente a la obligación de cuidar las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que a pesar de que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio Nacional, este no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Corte Constitucional en Sentencia T- 483 de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

“LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN-Límites acorde con criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad.

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61

Teléfonos: (601) 8444746 - 8444874 - 8445479 Ext. 110

Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
VILLET A CUNDINAMARCA
NIT: 899999312-2



DECRETO Nro. - - 0 0 0 0 1 5

FECHA: 1 2 ENE 2024

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad Nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

“Las entidades territoriales, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos:

2. Ejercer las competencias que les correspondan.”

Que a su vez, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia menciona que:

“(…) El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (…)”.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones de los alcaldes, entre otras, la siguiente:

“2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que, en armonía con la Constitución Política, el artículo 3 numeral 3 de la ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, señala que corresponde al municipio:

“3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.”

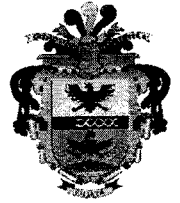
Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61

Teléfonos: (601) 8444746 - 8444874 - 8445479 Ext. 110

Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
VILLETA CUNDINAMARCA

NIT: 899999312-2



DECRETO Nro. - - 0 0 0 0 1 5

FECHA: 1 2 ENE 2024

Que, en este orden para la efectividad del derecho colectivo, se dispuso una autoridad competente para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, así, la Constitución y la Ley han señalado a los municipios como titulares de este deber legal.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador:

“ARTÍCULO 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

(...) d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”

La Ley 1523 de abril 24 de 2012, “*por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, estableció en su contenido la Gestión del riesgo, responsabilidad, principios, definiciones y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En el artículo 1°, parágrafo 2° dispuso que:

“Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.”

En estricto sentido, consagró que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, razón por la cual, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El artículo 12, ibidem, expresa que:

“Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”

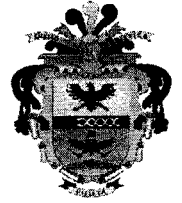
Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61

Teléfonos: (601) 8444746 - 8444874 - 8445479 Ext. 110

Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA CUNDINAMARCA

NIT: 899999312-2



DECRETO Nro. **000015**

FECHA: 12 ENE 2024

Así mismo, los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Esta misma norma prevé que los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

La Gestión del Riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

En cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Villeta, Cundinamarca, mediante Decreto Nro. 047 del 28 de mayo de 2012 creó el Consejo Territorial Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y mediante Decreto Nro. 000084 del 02 de noviembre de 2021 "*Por el cual se deroga el Decreto 047 del 2012 y se da la información y organización del consejo municipal de gestión del riesgo en el municipio de Villeta Cundinamarca, los comités municipales y se dictan otras disposiciones*".

Que la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", (CNSCC) dispone en su artículo 25 que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con dicha norma, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. A su vez, el artículo 150 indica que la orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla y es de obligatorio cumplimiento. Igualmente señala las medidas correctivas, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 173 de la mencionada Ley.

Así las cosas, con relación a los fines de la administración pública, se hace necesario propender por la creación, mantenimiento y conservación de un medio ambiente en óptimas condiciones ecológicas, ambientales y geográficas que ofrezca al Municipio de Villeta un entorno natural y de acogida favorable para fortalecer la convivencia y la integridad humana de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta que durante los últimos meses se vienen presentando emergencias naturales, a raíz de los diferentes cambios climáticos como olas invernales y el actual fenómeno del niño los cuales están generando afectaciones en algunos taludes aledaños al sendero

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61

Teléfonos: (601) 8444746 - 8444874 - 8445479 Ext. 110

Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

4

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
VILLETA CUNDINAMARCA
NIT: 899999312-2



DECRETO Nro. --000015
FECHA: 12 ENE 2024

transitorio de los saltos de los micos y en especial en los senderos peatonales de los saltos 1 y 2 se considera necesaria la toma de medidas para mitigar este riesgo.

Que, en sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental necesarias, para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que no se debe dejar de lado que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, donde es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación para el logro de estos fines, planificando el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, evitando el deterioro ambiental, lo cual se logra con la protección integral del espacio público, regulando su destinación y uso común prevaleciendo el interés general sobre el particular, fundamentos normativos regulados en la Constitución Política en los artículos 79, 80, 82 y 95 numeral 8.

Que, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho al medio ambiente sano en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y a la salud, entre otros, e impone deberes al Estado y a los habitantes, por ello, en la sentencia C-671 del 21 de junio de 2001, indicó:

"La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección"¹.

Que la precitada sentencia, respecto de la relación del derecho a un ambiente sano con los derechos a la vida y a la salud, precisó:

¹ Consultar, entre otras, las Sentencias T411/92 y T-046/99.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
VILLETA CUNDINAMARCA
NIT: 899999312-2



DECRETO Nro. **000015**
FECHA: 12 ENE 2024

"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental".²

Que de lo anterior se concluye que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación, en virtud de la cual, la Constitución Política recoge en la forma de derechos colectivos a un ambiente sano y a la connotación de derecho fundamental bajo los argumentos antes expuestos, razón por la cual, el derecho a gozar de un ambiente sano se constituye en una obligación del Estado como garante previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones por las conductas lesivas al ambiente y exigiendo la reparación de estos daños causados.

Que el Consejo de Estado a través de la Sentencia del 6 de junio de 2013, expediente Nro. 2010-00453-01, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González, advirtió:

"En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, el municipio es la entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, a la cual le corresponde, entre otras funciones, cumplir las que le asigne la Constitución y las Leyes; a su turno, el artículo 314 Ibidem, prevé que en cada municipio habrá un alcalde, elegido popularmente, quien será el jefe de la administración municipal y el representante legal del municipio.

Ahora bien, el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 "por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Establece en su numeral 6°:

"ART.3°-Funciones. Corresponde al municipio.

(...).

6. velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley..."

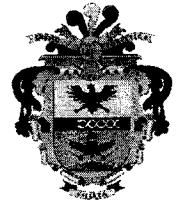
Que, por lo anterior, frente a la protección del derecho colectivo en cita, se extrae que es competencia del ente municipal velar por el cuidado y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, como también propender el uso racional y desarrollo sostenible de los mismos.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes Distritales o Municipales.

² Sentencia T-092/93 M. P. Simón Rodríguez Rodríguez

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA CUNDINAMARCA

NIT: 899999312-2



DECRETO Nro. - - 0 0 0 0 1 5

FECHA: 1 2 ENE 2024

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en su inciso segundo señala que:

"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que teniendo en cuenta las condiciones climáticas que se presentan en nuestro municipio, afectado por una fuerte ola de calor y lluvias esporádicas, efectos del fenómeno del Niño, causantes de desprendimiento de rocas y capa vegetal, generando alertas y monitoreo constante sobre ellas; para garantía de la comunidad Villetana y de todos sus visitantes, se hace necesario implementar medidas que salvaguarden la vida y la integridad de las personas.

Por otra parte, este fenómeno natural ha generado una disminución en el caudal de los ríos, quebradas y otras fuentes hídricas, perdiendo cuerpo de agua, dejando expuesto material rocoso, que, frente a la imprudencia de algunos habitantes y visitantes, han ocasionado accidentes de alta complejidad, situación que ha conllevado a hechos de calamidad y/o desastres físicos y en algunos casos han llegado a la pérdida de vidas humanas, obligando de manera permanente al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a coordinar y realizar los respectivos monitoreos y visitas a las zonas declaradas en riesgo, entre las cuales se destacan: I) Río Bituima – Sector Puente Amarillo – Centro Poblado El Puente; II) Quebrada Cune – Sector Salto de los Micos; III) Río Rio Dulce – Sector la Bocatoma y Piedra del Chulo – Centro Poblado Bagazal; IV) Río Villeta – Sector Unión de los Ríos – Centro Poblado El Puente; V) Río Villeta – Piscinas Naturales – Sector Paso Real – Puente del Ferrocarril y Puente vía Villeta – Sasaima; VI) Quebrada Cune trayecto los Saltos del Mico – Barrio Sixto López; y las demás fuentes hídricas de nuestro municipio.

Que ante la situación antes descrita, se hizo necesario convocar a las diferentes instituciones de Orden Municipal reunidas en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de que se evaluarán las distintas situaciones provocadas con ocasión a fenómenos naturales y actos inseguros de la comunidad y visitantes, resultado de lo anterior, y ante tales circunstancias el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres ha recomendado adoptar medidas excepcionales y urgentes para proteger la vida e integridad de las personas.

Que las fuentes hídricas de nuestro municipio, en las circunstancias actuales son sitios considerados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como zonas de riesgos.

Que mediante reunión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres celebrado el pasado 5 de enero de 2024 se determinó tomar las medidas correctivas, entre

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61

Teléfonos: (601) 8444746 - 8444874 - 8445479 Ext. 110

Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
VILLETA CUNDINAMARCA
NIT: 899999312-2



DECRETO Nro. - - 0 0 0 0 1 5

FECHA: 12 ENE 2024

ellas: el baño, la prohibición del tránsito de personas y la práctica de deportes extremos en las fuentes hídricas de nuestro municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR a toda la comunidad las actividades de tipo recreacional, deporte extremo, tránsito, fogatas, permanencia e instalación de camping y toda forma de utilización de las siguientes fuentes hídricas y sus rondas respectivas:

- i. Río Bituima – Sector Puente Amarillo – Centro Poblado El Puente;
- ii. Quebrada Cune – Sector Salto de los Micos;
- iii. Río Rio Dulce – Sector la Bocatoma y Piedra del Chulo – Centro Poblado Bagazal;
- iv. Río Villeta – Sector Unión de los Ríos – Centro Poblado El Puente;
- v. Río Villeta – Piscinas Naturales – Sector Paso Real – Puente del Ferrocarril y Puente vía Villeta – Sasaima;
- vi. Quebrada Cune trayecto desde los Saltos de los Micos – Barrio Sixto López;
- vii. Las demás fuentes hídricas de nuestro municipio, hasta tanto las autoridades administrativas no levanten dicha medida, de acuerdo con lo contemplado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a los organismos de control hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deben realizar los operativos de rigor en todo el municipio procediendo a la aplicación de las normas correctivas de su competencia, garantizando en todas sus actuaciones los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión al Comandante de Estación de Policía del Municipio de Villeta Cundinamarca, al Comandante de la Base Militar con asiento en el Municipio de Villeta (Batallón de Infantería Nro. 38 Miguel Antonio Caro), a la Inspección de Policía, a la Personería Municipal, al Instituto Municipal de Turismo, Cultura, Recreación y Deporte de Villeta –IMTCRD-, a la Defensa Civil Municipal, al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Villeta Cundinamarca y a la Secretaría Administrativa y de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al Comandante de la Estación de Policía de Villeta la realización de actividades mancomunadas con inspección de policía, personal de apoyo vinculado a la Secretaría Administrativa y de Gobierno y personal de apoyo vinculado al Instituto Municipal de Cultura, Turismo, Recreación y el Deporte, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, relacionadas con la socialización de este Decreto, jornadas de vigilancia y control al cumplimiento del mismo y aplicación de las correspondientes medidas correctivas (artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”).

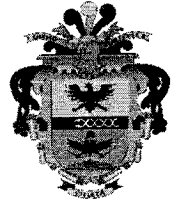
Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61

Teléfonos: (601) 8444746 - 8444874 - 8445479 Ext. 110

Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA CUNDINAMARCA

NIT: 899999312-2



DECRETO Nro. --000015

FECHA: 12 ENE 2024

PARÁGRAFO: El cumplimiento de lo establecido aquí, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a partir de la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Comandante de Policía de Villete y a la inspección de policía del municipio de Villete la presentación de un informe quincenal de las anteriores actividades, en especial, la relación de procesos policivos que incluya: cantidad de procesos, número de comparendo, nombre, medida correctiva aplicada y estado de cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Las anteriores medidas constituyen orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el párrafo 2º del artículo 35 y en el artículo 94 numeral 1º de la Ley 1801 de 2016, igualmente a la sanción penal prevista en los artículos 368 y 369 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue y demás sanciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal, así como en los demás canales de comunicación, incluido el perifoneo.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su promulgación y deroga de manera expresa las disposiciones contenidas en el Decreto 0022 de marzo de 2022, y las disposiciones de orden municipal que le sean anteriores y contrarias.

Dado en Villete - Cundinamarca a los doce (12) días del mes de enero del año 2024.



ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA
CONSTANCIA DE PUBLICACION

VILLETA,

EL PRESENTE DECRETO ES PUBLICADO Y
COPIA DEL MISMO SE FIJA EN LA CARTELETA
DE LA ALCALDIA POR TERMINO DE LEY:

SECRETARIO(A):

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YOSIMAR REYES ACEVEDO
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó	Cesar Augusto Ceballos Acevedo		Secretario Administrativo y de Gobierno
Los firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61

Teléfonos: (601) 8444746 - 8444874 - 8445479 Ext. 110

Correo electrónico: contactenos@villete-cundinamarca.gov.co